

Auto Interlocutorio No. 289

Proceso. V. Declaración Existencia

Demandante. Maria Piedad Osorio Valdés.

Demandado. Herederos determinados e Indeterminados del causante Dagoberto Gómez Ríos.

Rad. 2021-170

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDADICÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida, a través de apoderado judicial, por la señora **MARIA PIEDAD OSORIO VALDES** en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **DAGOBERTO GÓMEZ RÍOS**, señores **CARLOS EDUARDO, ELÍAS, JOSÉ ELIECER, OFELIA Y FANNY GÓMEZ RÍOS** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse nuevamente de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe acreditar la calidad con la cual se demanda a los hermanos del causante **RIGOBERTO GÓMEZ RÍOS**.

-De conformidad con el artículo 87 ibídem, la demanda la deberá dirigir igualmente en contra de los herederos indeterminados del mismo.

Auto Interlocutorio No. 289

Proceso. V. Declaración Existencia

Demandante. Maria Piedad Osorio Valdés.

Demandado. Herederos determinados e Indeterminados del causante Dagoberto Gómez Ríos.

Rad. 2021-170

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDADICÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA PIEDAD OSORIO VALDES**, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **DAGOBERTO GÓMEZ RÍOS**, señores **CARLOS EDUARDO, ELÍAS, JOSÉ ELIECER, OFELIA Y FANNY GÓMEZ RÍOS**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza